



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2753/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005660, Ent. N° 4173/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Educación y Cultura (M.E.C.), relacionadas con el convenio específico a celebrarse entre la Dirección Nacional de Cultura y el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios (Uruguay XXI);

RESULTANDO: 1) que se adjunta convenio marco celebrado con fecha 30 de enero de 2014 entre la Dirección Nacional de Cultura y el Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportación de bienes y servicios (Uruguay XXI), con el objeto de sentar las bases para la ejecución de planes, proyectos de trabajo y la generación de capacidades laborales conjuntas, para la promoción e internacionalización de las diferentes industrias culturales;

2) que el plazo del acuerdo marco citado se estipuló en un año contado a partir del día siguiente de la suscripción del mismo, renovándose en forma automática por igual período, salvo que cualquiera de las partes notificará a la otra su decisión contraria con la menos de treinta días de anticipación a la fecha de vencimiento del convenio marco (cláusula Quinta);

3) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio específico a suscribir entre la Dirección Nacional de Cultura, Unidad Ejecutora 003 del Ministerio de Educación y Cultura y Uruguay XXI, que tiene por objeto la regulación del apoyo económico de las partes al nuevo llamado al "Programa IDA 2021" y las actividades que realizarán las mismas en dicho marco (fs. 21 y 22);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que las obligaciones de la Dirección Nacional de Cultura son: a) transferir a "Uruguay XXI" la suma de \$ 880.000 en la cuenta corriente del Banco Santander Nro. 253243, para el apoyo económico al Programa IDA; b) realizar la gestión de control de la documentación proporcionada por las empresas participantes y solicitada en las bases del presente Programa anexas al Convenio de manera de darlas por válidas y aprobarlas para su pasaje al tribunal de calificación; c) se deja asentado que entre sus funciones en el marco del Programa, se encuentra la citación de dicho tribunal, realización de actas, gestión y coordinación del apoyo otorgado por las Usinas Culturales para la producción de audiolibros;

5) que las obligaciones a cargo de Uruguay XXI son: a) aportar la suma de USD 10.000.- para el apoyo económico al Programa IDA; b) gestionar la totalidad de los fondos del Programa IDA y realizar los pagos necesarios para la gestión del Programa; c) participar en el tribunal de calificación de propuestas, ajustar y administrar la sección web del Programa y recibir las postulaciones; d) realizar el contacto con las empresas beneficiarias del Programa con las que firmará un contrato para la entrega en dos pagos del dinero adjudicado, en el marco de la gestión del Programa; e) Uruguay XXI en calidad de entidad receptora de los fondos mencionados, presentará las rendiciones de cuentas al MEC de conformidad con los términos establecidos en el artículo 132 del TOCAF y Ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas; f) si derivado de la ejecución del convenio o de una eventual rescisión resultará un saldo de fondos no ejecutados, ni comprometidos, será potestad de la Dirección Nacional de Cultura disponer la utilización de los portados por la DNC y de Uruguay XXI;

6) que la vigencia del presente convenio específico será desde la firma del mismo y tendrá una duración de noventa días para la ejecución de la transferencia y de un año para la coordinación del Programa (clausula Quinto);



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que la Dirección Nacional de Cultura, por Resolución No. 05987/2021, de fecha 15.09.21 resolvió homologar, - previa intervención del Tribunal de Cuentas,- el convenio específico a realizarse en forma conjunta por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional Uruguay XXI, y la Dirección Nacional de Cultura, Unidad Ejecutora 003 del Inciso 11, Ministerio de Educación y Cultura, disponiendo la afectación del gasto y la transferencia de los fondos comprometidos;

8) que se adjunta documento de afectación del gasto por la suma de \$ 880.000.- Numero. 001038 de fecha 09.09.21 con cargo a Rentas Generales financiación 1.1, Programa 280, Proyecto 000, Objeto del Gasto 559, Transferencias Corrientes a Otras Instituciones Sin fines de Lucro;

9) que la Auditoría del Tribunal de Cuentas destacada ante el Ministerio de Educación y Cultura con fecha 07 de octubre de 2021 formula consulta en el sentido de si el presente convenio específico es el primer convenio que se deriva del convenio marco, y si el convenio marco no cuenta con intervención, debe remitirse al Tribunal Central para su estudio;

10) que con fecha 7 de setiembre de 2021 la División Jurídica da cuenta que el presente convenio específico no se trata del primer convenio específico realizado y que se han suscrito ya varios de ellos y el Departamento de Gestión Financiera Departamento de Control de Gastos informa que el convenio marco no cuenta con la intervención previa por lo que se remiten los presentes para su intervención;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 63/998 del 10/3/998, el M.E.C. es el responsable de la conducción superior de la política nacional de la educación, teniendo como cometidos sustantivos, entre otros, la elaboración de políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo humano;

2) que por Ley 19.889 de 09 de julio de 2020, dentro de la Dirección Nacional de Cultura, fue creado entre otros, el Instituto



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nacional de Letras, con el cometido de promover las actividades de los escritores a nivel nacional y fomentar la industria editorial en el país y en el exterior; el programa IDA colabora con estos cometidos apoyando la difusión y posibilidades de comercialización de la obra de autores uruguayos en el extranjero;

3) que a su vez "Uruguay XXI" es una persona de Derecho Público no Estatal, creada por el artículo 202 de la Ley No. 16.736 de 5 de enero de 1996, con el cometido principal de realizar acciones promocionales tendientes a lograr el crecimiento de las inversiones extranjeras, así como de las exportaciones de bienes y servicios, y su diversificación en términos de mercados y productos;

4) que la Dirección Nacional de Cultura es responsable del desarrollo cultural en todo el territorio nacional, así como de orientar y planificar políticas públicas en cultura generando mecanismos que permitan la mejor interacción entre actores públicos y privados;

5) que en consecuencia, el convenio proyectado se adecua a los cometidos asignados por la normativa a las partes intervinientes y, en virtud de lo dispuesto en la causal de excepción al procedimiento competitivo prevista en el numeral 1 del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

6) que de los fondos transferidos deberá rendirse cuenta conforme el artículo 132 y siguientes del TOCAF y Ordenanza 77 de este Tribunal;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

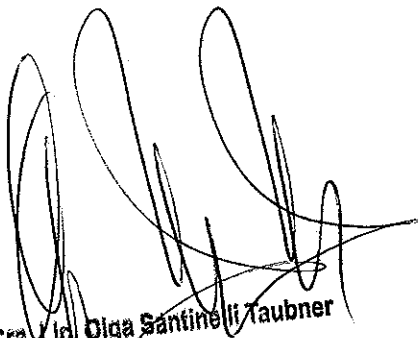
- 1) Intervenir el convenio marco suscrito entre la Dirección Nacional de Cultura y Uruguay XXI;
- 2) No formular observaciones al proyecto de Convenio Específico a suscribirse entre la Dirección Nacional de Cultura y Uruguay XXI;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Una vez suscrito el convenio, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura la intervención del gasto por las sumas de \$ 880.000,, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 4) Comunicar al Contador Auditor ante el Ministerio de Educación y Cultura y;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag


Gra. Lidy Olga Santinelli Taubner
Secretaria General